

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de noviembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Amalio José Otero Cuavas , C.C. Nro. 78'717.015
Demandado	Corporación Genesis IPS SALUD
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00387 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Reconoce Personería
Auto Inter.	Nro. 897

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

1. Deberá indicar expresamente el canal digital del demandante y testigos, que difiera de la apoderada. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá anexar el certificado de existencia y representación de Genesis Salud IPS, por cuanto la adosada al proceso y que obra a folios 152-153 del archivo 02 del expediente digital, es un certificado de registro mercantil de COODAN.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

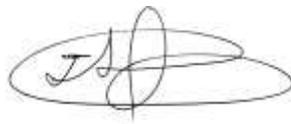
Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **Estefanía Franco Cano**, identificada con la C.C. Nro. 1.037.623.059 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **319.889** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 180 fijados en la secretaría del despacho hoy 8 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ